



DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjescobar@hotmail.com  
Quito - Ecuador

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

PROCESO PENAL N.- 270-2010-MM

MARIA DEL CARMEN LOTERO CHAUX, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, en relación al juicio penal que por el delito de Usura, se sigue en mi contra y de otros, por mis propios y personales derechos, ante ustedes respetuosamente comparezco, digo y solicito:

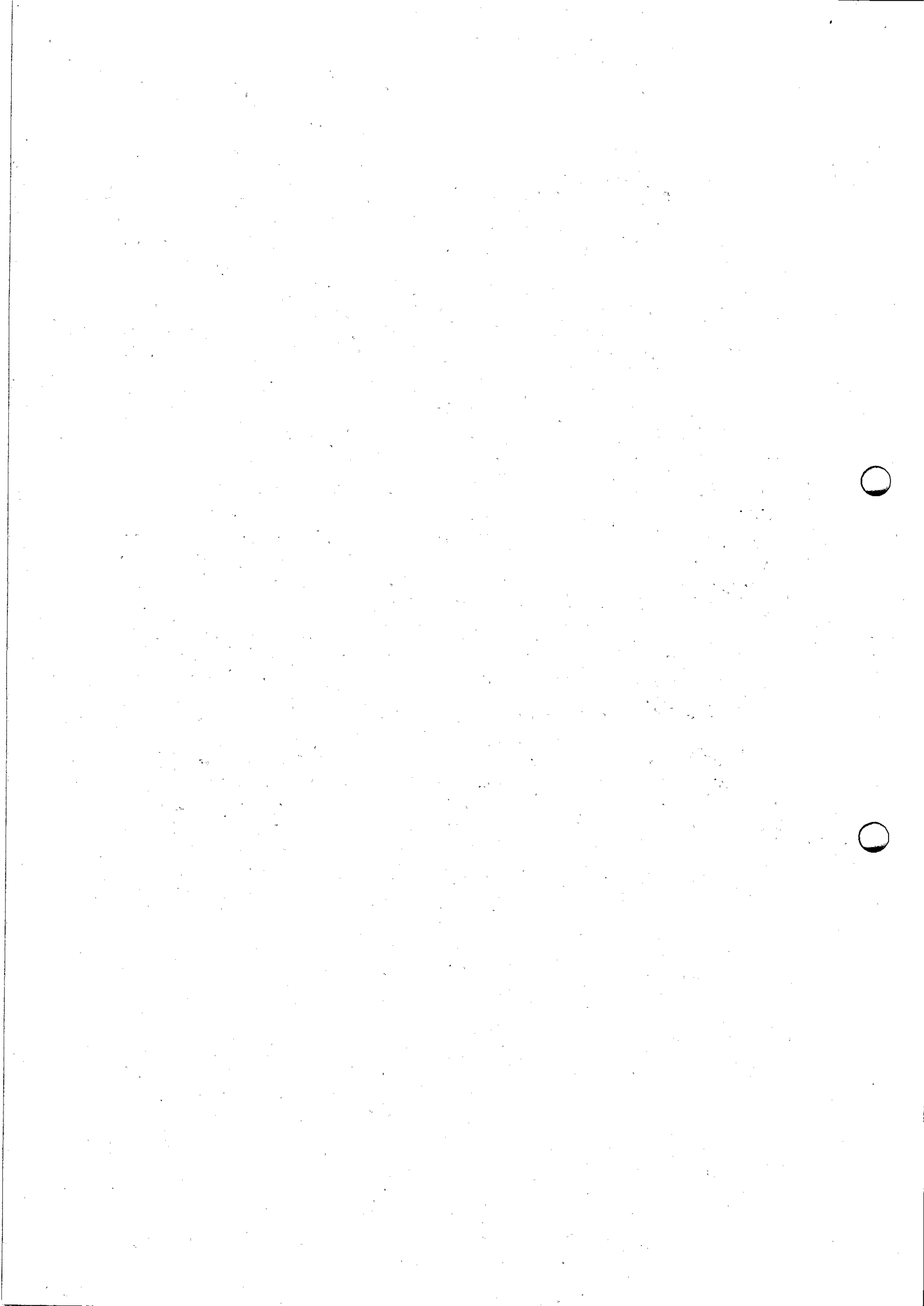
a) Amparada en lo dispuesto en el Art 94, 437 y 439 de la Constitución de la República, en concordancia con lo estipulado en los Arts. 1, 58, 59, 60, 61, 62 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.- 52, de 22 de octubre del 2009 y Art 35 y siguientes del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.- 127, de 10 de febrero del 2010, ante ustedes presento la siguiente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, para lo cual doy cumplimiento, a lo dispuesto en el Art 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

**1.- LA CALIDAD EN QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE.-**

La presente Acción Extraordinaria de Protección, la presento en mi calidad de sentenciada, dentro del proceso penal N° 270-2010-MM, que por el delito de Usura que se ha seguido en mi contra y de otros.

**2.- CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÉ EJECUTORIADO.-**

La presente Acción la propongo ante la Corte Constitucional, en contra la sentencia condenatoria dictada en mi contra por la Sala Penal Especializada de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio penal N° 270-2010-MM, que por el delito de Usura se ha seguido en mi contra y de otros, en la cual se me condena a la pena de tres meses quince días de prisión correccional, sentencia que es dictada el 7 de junio del 2012, a las 16h30 y notificada a la compareciente el 11 de junio del 2012, de la cual se solicitó aclaración y ampliación, la misma que es notificada el 9 de julio del 2012, de la que se recurrió por cuanto esta última providencia no ampliaba o aclaraba uno de los puntos de la petición, la que mediante providencia de 11 de julio de 2012 sin motivación de ninguna naturaleza y bajo amenaza se ratificó en la providencia inmediata anterior, esto es, la de 9 de julio de 2012. De manera general en la Sentencia y sus Ampliaciones y Aclaraciones, se viola el debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, así como la falta de motivación, principio reformatio in pejus, contemplados en los Art 75, 76 numeral 7 literal l), 77 numeral 14, 82 y 169 de la Constitución de la República, esto por cuanto, el Tribunal Séptimo de Garantías





DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjescobar@hotmail.com  
Quito - Ecuador

Penales de Pichincha, mediante sentencia, me confirma mi status de inocencia, sin embargo de ello, la sala especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia vulnerando el debido proceso, especialmente el principio reformatio in pejus, es decir que al resolver una impugnación, no se podrá empeorar la situación del procesado, sin embargo me declara responsable como cómplice, por lo que revoca la sentencia dictada por el Tribunal A-quo y me condena a la pena de TRES MESES QUINCE DIAS DE PRISIÓN CORRECCIONAL; sin ningún tipo de argumento o motivación, lo cual vulnera mis derechos constitucionales, consagrados en la norma supra, así como en convenios y tratados internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Ecuador, los cuales son de directa e inmediata aplicación, ya que conforman el Bloque de constitucionalidad según lo dispuesto en los Art 11.3, 417 y 426 de la norma constitucional, lo cual constituye una grave violación iuris in iudicando.

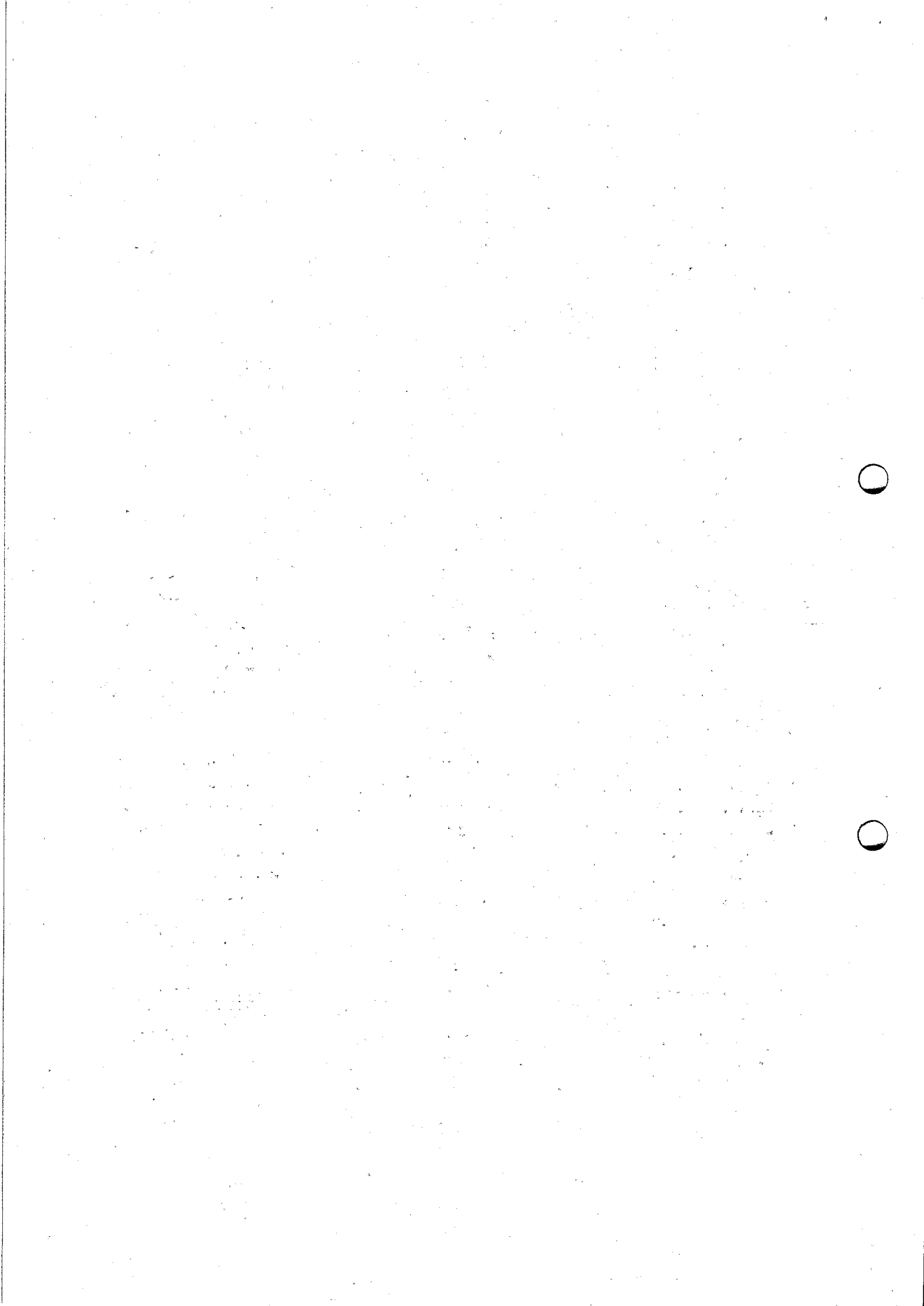
La sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia, es de fecha 7 de junio del 2012, a las 16h30 y notificada a la compareciente el 11 de junio del 2012, de la cual se solicitó aclaración y ampliación, la misma que es notificada el 9 de julio del 2012, de la que se recurrió por cuanto no ampliaba ni aclaraba uno de los puntos de la petición, por lo que la Corte Nacional mediante providencia de 11 de julio de 2012, en lugar de atender mi petición, bajo amenaza se ratificó en su decisión de no atender mi requerimiento, decisión que tampoco fue motivada. Es decir que al no existir otro recurso procedente esta se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley ya que han pasado más de los tres días desde que se contestó mi pedido de aclaración y ampliación y su insistencia, por lo que me presento dentro del término de veinte días previsto en el Art 60 de la LOGJCC con la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION.

**3.- DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICIÓN DE ESTOS RECURSOS NO FUERE ATRIBUIBLE A LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO.**

Respecto de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, por el Recurso de Casación interpuesto por los sujetos procesales, se encuentran agotados todos los recursos contemplados dentro del Código de Procedimiento Penal tanto ordinarios como extraordinarios.

**4.- SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**

Quien vulnera mis derechos constitucionales, es la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio N° 270-2010-MM, al dictar la sentencia de fecha 7 de junio del 2012, a las 16h30 y notificada al compareciente el 11 de junio del 2012, de la cual se solicitó aclaración y ampliación, la misma que es notificada el 9 de julio del 2012, de la que se





DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

A B O G A D O

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: ggescobar@hotmail.com

Quito - Ecuador

recurrió por cuanto no ampliaba ni aclaraba uno de los puntos de la petición, por lo que la Corte Nacional mediante providencia de 11 de julio de 2012, en lugar de atender mi petición, bajo amenaza se ratificó en su decisión de no atender mi requerimiento, decisión que tampoco fue motivada.

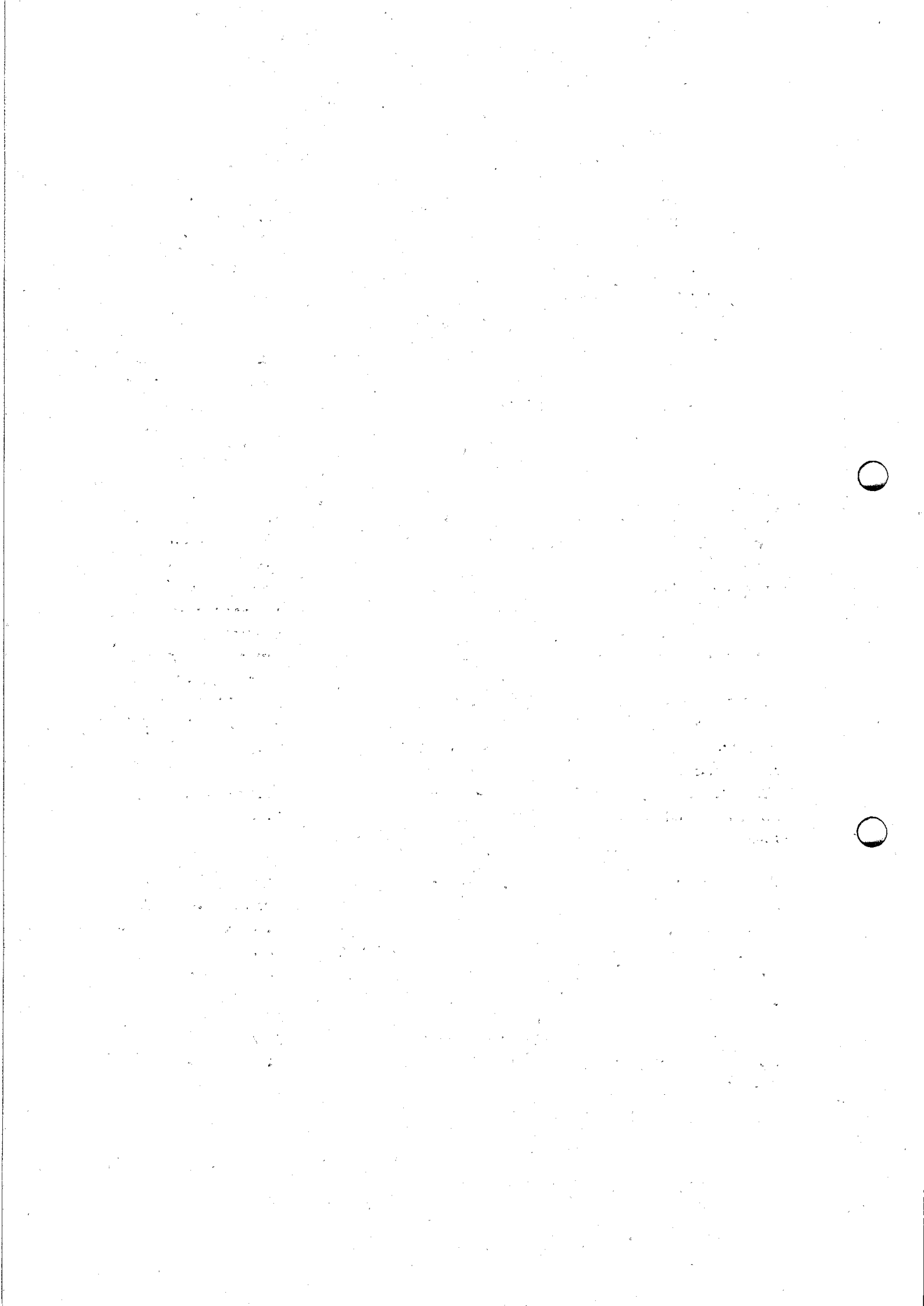
#### **5.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL.**

Los derechos vulnerados en la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, así como en sus ampliaciones y aclaraciones son: el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica, tutela efectiva, falta de motivación, principio reformatio in pejus, los mismos que se encuentran contemplados en los Art 75, Art. 76 numeral 7 literal I), Art. 77 numeral 14, Arts. 82 y 169 de la Constitución de la República, por las siguientes consideraciones.

El Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, mediante sentencia me CONFIRMA MI STATUS DE INOCENCIA.

Sin embargo la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia con fecha 7 de junio del 2012, a las 16h30 y notificada a la compareciente el 11 de junio del 2012, declara mi responsabilidad penal cuando en todas las instancias anteriores declararon mi estado de inocencia, por lo que se me sentencia como cómplice del delito de Usura y se me condena a la pena de tres meses quince días de prisión correccional, agravando así mi situación jurídica de instancia inferior a superior, lo cual a más de ser una garantía constitucional esta expresamente prohibido por la Ley Superior.

La asamblea constituyente de Montecristi, instauró un nuevo paradigma estatal, al establecer que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, frase que lleva consigo un gran significado; ya que implica el sometimiento de todos los poderes del Estado, así como de todos los ciudadanos a la Constitución, pasando de un estado positivo de legalidad a un estado de constitucionalidad; de igual forma determina un respeto a los derechos de las personas consagrados en la norma supra, así como en convenios o tratados internacionales de los cuales el Ecuador es parte. El sistema jurídico es profundamente garantista, en especial al hablar de derechos, la referencia ya no es la ley, sino la realidad y los derechos de las personas que se mueven en esta realidad. En el sistema procesal, uno de esos derechos es, el debido proceso y la seguridad jurídica, los mismos que de acuerdo al Art 11.6 de la norma supra, son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, dejando de lado la antigua clasificación de derechos de primera y segunda generación o derechos fundamentales y derechos económicos, sociales y culturales, por lo que todos pasan a formar un solo grupo de derechos fundamentales, es por ello que la Corte Constitucional en la sentencia T 616/02 define al debido proceso como: "Esta Corte ha





DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

A B O G A D O

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: ggescobar@hotmail.com

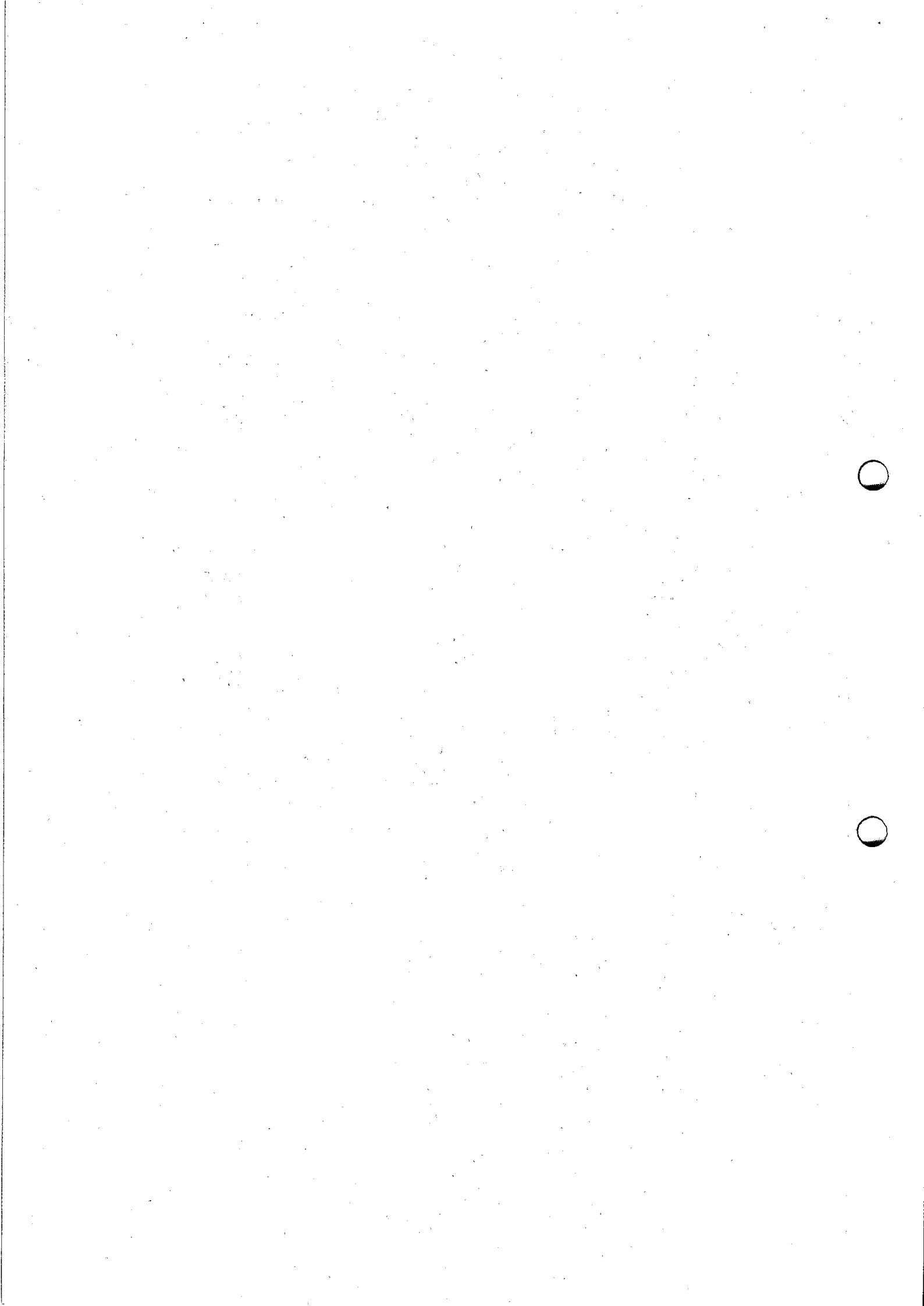
Quito - Ecuador

definido el derecho al debido proceso "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley". Los principales objetivos del derecho al debido proceso, como lo ha manifestado la Corte Constitucional, son la defensa y preservación del valor material de la justicia, [...] El debido proceso exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley.", es decir el derecho al debido proceso es la garantía básica que una persona tiene, al ser sometida a un proceso de cualquier índole, sea este administrativo o judicial.

Dentro de estas garantías básicas del Debido Proceso, el Art 77 numero 14 de la norma Constitucional, establece: "Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre"; de lo anteriormente expuesto se puede colegir que la sentencia dictada por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha confirmó mi estado de inocencia, sin embargo y en el peor de los casos si la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, consideraba que la sentencia dictada por el Tribunal A-quo era acertada tenía que ratificar la sentencia dictada en mi favor en la que se declaraba mi status de inocencia, sin embargo la Sala, vulnerando el principio reformatio in pejus agrava la pena impuesta y me sentencia a la pena de tres meses de prisión correccional, vulnerando inclusive anteriores fallos y por ende jurisprudencia de las Salas Penales de la Corte Suprema hoy Nacional de Justicia, como el publicado en el Registro Oficial N.- 270 de 10 de febrero del 2004, dentro del proceso N.- 415-2003, que en su parte pertinente manifiesta: "Se acoge el dictamen del señor Ministro Fiscal General Subrogante, y enmendando la violación de la ley, se declara que los sentenciados son autores responsables del delito de robo, cometido con las circunstancias primera y segunda del Art 552 del Código Penal, NO se impone la sanción que corresponde a la infracción, en razón de la prohibición constitucional antes referida (reformatio in pejus) desechando el recurso interpuesto por la acusadora y los sentenciados"

Esta vulneración a mis derechos, a más de ser inconstitucional por los argumentos antes expuestos, fueron realizados sin ningún tipo de motivación violentando los principios de razonabilidad y motivación, ya que sin ninguna explicación jurídica y sin tomar en cuenta el principio reformatio in pejus, se agrava mi situación imponiéndome una pena desproporcionada y no acorde a la realidad procesal, por lo que esta acción extraordinaria de protección se justifica plenamente.

**6.- SI LA VIOLACIÓN OCURRIÓ DURANTE EL PROCESO, LA INDICACIÓN DEL MOMENTO EN QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA.**







DR. GUIDO ESCOBAR PEREZ

ABOGADO

Cel.: 09 801 0999 • E-mail: gjgescobar@hotmail.com

Quito - Ecuador

La vulneración a mis derechos, se da cuando la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 7 de junio del 2012, a las 16h30 y notificada a la compareciente el 11 de junio del 2012, declara mi responsabilidad en el grado de cómplice cuando el Tribunal a quo ratificó mi estado de inocencia, y por ende se modifica la sentencia y se me impone la pena de tres meses de prisión correccional; sentencia de la cual solicité aclaración y ampliación, argumentando la vulneración de derechos al Debido Proceso, Seguridad Jurídica, Tutela Efectiva, falta de Motivación, Reformatio in pejus, la misma que es notificada el 9 de julio del 2012 y en la cual se manifiesta que no existe nada que aclarar ni ampliar por cuanto la sentencia es clara; de la que se recurrió por cuanto no aclaraba ni ampliaba uno de los puntos de la petición, por lo que la Corte Nacional mediante providencia de 11 de julio de 2012, en lugar de atender mi petición, bajo amenaza se ratificó en su decisión de no atender mi requerimiento, decisión que tampoco fue motivada.

Por lo anteriormente expuesto solicito que una vez analizado el expediente se declare la vulneración de las garantías básicas antes descritas.

Declaro bajo juramento que no he presentado en forma personal, ni tampoco a través de procuradores otra demanda que contenga los mismos fundamentos y pretensiones de las que estoy interponiendo, es decir por la misma materia y objeto, de lo cual dejo constancia para los fines legales pertinentes.

A la presente Acción Extraordinaria de Protección, deberá dársele el trámite correspondiente establecido en el Art 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dada la naturaleza de la causa la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero constitucional N° 549 de la Corte Constitucional, perteneciente a mi abogado defensor doctor Guido Escobar Pérez, profesional del Derecho a quien autorizo suscriba los escritos que fueren necesarios a favor de mi defensa.

Firmo conjuntamente con mi abogado defensor.

Dr. Guido Escobar Pérez  
Mat. 17-1993-4-CNJ-Pichincha

María Loreto Chauz

Presentado el día de hoy doce de agosto del dos mil doce, a las quince horas con quince minutos.- Certifico.-

Dra. Martha Villarreal Villegas  
SECRETARIA RELATORA (E)

Once recibida  
2012-08-08  
15h15

